



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022**

### **Efectividad garantía- Auto inadmite Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00733-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

#### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. En los hechos 1°, 2°, 3°, 4° y 8° respecto del pagaré sin número con sticker pagaré P.N (ML y ME) 00030030022797905371, indicó que el valor con concepto de capital corresponde a (\$6.454.000,00), sin embargo, el título ejecutivo aportado como base de la ejecución, el monto corresponde a (\$808.039,63). Por consiguiente, deberá aclarar los valores enunciados en los hechos referidos.
2. En el hecho 1° respecto del pagaré sin número con sticker pagaré P.N (ML y ME) 00030030022797905371, indicó que la fecha de cumplimiento de la obligación allí pactada es el 30 de mayo de 2018, sin embargo, en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución se fijó como fecha de vencimiento el 27 de abril de 2020. Por consiguiente, deberá aclarar la fecha en la que se hizo exigible la obligación.
3. Aclarará el acápite de fundamentos de derechos, como quiera que en él indicó que el pagaré P.N (ML y ME) 00030030022797905371, corresponde a una obligación por valor de (\$6.454.000,00), sin embargo, el título valor aportado como base de la ejecución corresponde a la suma de (\$808.039,63).
4. Aclarará el literal e) del acápite de pruebas y anexos, como quiera que en él indicó que aporta .N (ML y ME) 00030030022797905371, por valor de (\$6.454.000,00), lo cual no se acompasa con el cartular aportado al plenario.
5. En la solicitud de embargo y secuestro del inmueble hipotecado solicitó la correspondiente medida sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793656, el cual no corresponde con la Escritura Pública aportada. Por consiguiente, adecuará la solicitud de conformidad con las documentales aportadas.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

NAH

Decisión 1 de 1

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **110** fijado hoy **4 de agosto de 2022** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario